



**UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

RESOLUCIÓN No. **-0833**

( 31 DIC 2020 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el Numeral 3° del, Decreto Ley 4147 de 2011, el parágrafo 1o del artículo 48 y artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, en desarrollo de los objetivos, de las, políticas y principios que enmarcan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de lo establecido en el Decreto 1289 de 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.

Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

Que así mismo, el parágrafo 1 del artículo 47 menciona: "*El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o*

C-)

JPC

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

-----

*privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres; El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."*

Que Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".

Que, a su vez, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres será administrado y representado por una sociedad fiduciaria de carácter público, y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la UNGRD.

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que son integrantes del Sistema Nacional las entidades públicas, las Entidades privadas; la Comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: El Presidente de la República; el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CONDUCTOR DEL SISTEMA NACIONAL, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

↪

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

Qué por su parte el Artículo 55 de la precitada norma define desastre como: *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicos, ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que el artículo No. 56 de la Ley 1523 de 2012 otorga la facultad de Declaratoria de situación de desastre al Presidente de la República así:

*Previa recomendación del Consejo Nacional, el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal, y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.*

1. *Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:*

a) *Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.*

b) *Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.*

c) *Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades.*

2. *Departamental. Existirá una situación de desastre departamental cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes de un (1) departamento y de la administración pública departamental. El desastre de orden departamental puede presentarse en todo el departamento o en parte sustancial de su territorio rebasando la capacidad técnica y de recursos de los municipios afectados.*

3. *Distrital o Municipal. Existirá una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.*

**PARÁGRAFO 1o.** *La declaratoria de una situación de desastre podrá producirse hasta dos (2) meses después de haber ocurrido los hechos que la justifican. De igual manera, mientras no se*

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.”**

-----  
*haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, el Presidente de la República, podrá modificar la calificación que le haya dado a la situación de desastre y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.”*

Que igualmente los artículos No. 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012 otorgan la facultad de Declaratoria de situación de calamidad a los Gobernadores y Alcaldes así:

**ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA.** *Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.*

**ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que mediante Comunicado Especial No.117 y en el Boletín 2 de fecha 13 de noviembre de 2020 el IDEAM informó que se declaró la tormenta tropical IOTA, la cual fortaleció lluvias en sectores de la región Caribe, La Guajira, Magdalena, Bolívar, Cesar, Sucre, Córdoba, así como también generó un oleaje que osciló entre 2.0 y 2.5 metros de altura.

Que mediante Comunicado Especial No. 121 del 14 de noviembre de 2020, a las 14:30 HLC, el IDEAM informó que la tormenta tropical IOTA, presentó posibilidades de afectación de vientos huracanados en la isla de Providencia, durante los siguientes días, por lo que se recomendó atención especial en el Archipiélago, incluidos sus cayos Serrana, Serranilla, Roncador y Quitasueño.

→

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

---

Que en ese mismo Comunicado el IDEAM advirtió que la llegada de IOTA estaría acompañada de fuertes precipitaciones cargadas de "actividad eléctrica" a lo largo del litoral Caribe Colombiano central y sus áreas costeras, además de los efectos de la fuerza del viento y la marea, se previó que ese sistema se continuaría fortaleciendo.

Que mediante Comunicado N°1- Tormenta Tropical IOTA del 14 de noviembre de 2020, siendo las 12:24:02, la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas de acuerdo con la información entregada por el IDEAM inició la fase de preparación y alistamiento ante la evolución de la Tormenta Tropical IOTA. Así mismo, la Dirección General Marítima — DIMAR en su comunicado especial No. 2 insistió en extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas, especialmente de las embarcaciones que se encontraban en las áreas de influencia de la Tormenta Tropical.

A su vez la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina Islas publicó los refugios dispuestos para la comunidad por la tormenta IOTA así: Centro Juvenil Martín Taylor, Casa Cural Iglesia católica Nuestra Sra. de los Dolores, Casa Lúdica Pueblo Viejo, Iglesia católica Nuestra Sra. del Carmen (San Felipe), Iglesia católica Divina Misericordia (Casa Baja), Iglesia católica de la Santa Cruz (Suroeste)

Que mediante el Decreto N° 0284 del 4 de noviembre de 2020, El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina declaró la calamidad Pública para atender las afectaciones ocasionadas por el Paso del Huracán ETA. Posteriormente mediante el Decreto N° 120 del 14 de noviembre de 2020 se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Providencia y Santa Catalina con ocasión de la situación de emergencia del fenómeno meteorológico IOTA y posteriormente, mediante Decreto N° 122 del 17 de noviembre de 2020 se declaró la calamidad pública en el Municipio de Providencia y San Catalina, Islas

Que mediante Comunicado N°2 la Alcaldía de Providencia siendo las 07:03:49 del 15 de Noviembre de 2020 siguió informando acerca de la evolución del Huracán IOTA CATEGORIA 1. Afirmando que a esas horas había aviso de huracán para Providencia según información entregada por el IDEAM. Por lo que se esperaron lluvias fuertes, tormentas eléctricas, vientos huracanados y oleaje alto para Providencia y Santa Catalina.

Se le recordó a la comunidad en general los puntos de refugio y albergue. Y lo importante de tener identificados los puntos más cercados a las viviendas, Se recomendó a las personas que se encontraban ubicadas en zonas de alto riesgo trasladarse a sitios seguros de manera inmediata. También se insistió en la prioridad de garantizar y proteger la vida. Se estableció un plan de contingencia para el día 15 de noviembre de 2020 teniendo como prioridad la comunidad de Santa Catalina. Se procedió a evacuar en primer lugar a los adultos mayores y trasladarlos al Refugio Centro Juvenil Padre Martín Taylor. Igualmente se realizaron visitas para determinar la comunidad que se encontraba en alto riesgo y se determinó a donde debían ser trasladadas.

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

-----

Que mediante Comunicado Especial No.135 del 16 de noviembre de 2020 de las 10:00 HLC, el IDEAM determinó al Huracán IOTA como categoría 5, el cual se encontró conforme con el último boletín, del Centro Nacional de Huracanes (NHC-NOAA), de las 10:00 HLC, en la latitud 13.5 N longitud 82.0W, con vientos máximos sostenidos de 259 Km/h y una presión mínimo central estimada en 917 mb. El ciclón tropical mantuvo su desplazamiento hacia el Oeste a una velocidad de 15 km/h.

Que en visita y sobrevuelo de verificación realizada por el presidente de la República, a la isla de Providencia, el día martes 17 de noviembre de 2020, se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños graves en los servicios básicos, en vivienda aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactaron gravemente el orden económico y social de su población.

Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 17 de noviembre de 2020, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, conforme a los Decretos 0284 del 4 de noviembre de 2020 y el Decreto Modificatorio N°0333 del 16 de Noviembre de 2020 y de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al presidente de la República declarar la situación de desastre en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, de conformidad con lo anterior, el Presidente de la República mediante el Decreto No.1472 del 18 de Noviembre de 2020 declaró la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Que, desde la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina la administración destinó un equipo de profesionales para comenzar a brindar ayudas a los damnificados, además de preparar todo para el acompañamiento en la respuesta de la emergencia, recuperación y reconstrucción de las viviendas y sectores afectados, con el fin de que los procesos se ejecutarán cuanto antes.

Que, desde la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se ha hecho el respectivo monitoreo en conexión con el Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo desde el momento en el que se presentó el evento enviando equipos de la UNGRD a Providencia coordinando

→

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

---

las acciones necesarias con las autoridades locales y el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para atender a la población afectada tras sufrir el impacto de IOTA y otro más que se unirá a la operación con el fin de fortalecer las acciones de respuesta y coordinación en los diferentes puntos.

Que la UNGRD ha estado presente en el Archipiélago desde el momento en que se registró la primera emergencia ocasionada por el huracán IOTA, ejecutando las acciones dispuestas por el Gobierno Nacional para atender la situación, para lo cual mantuvo activa 24/7 la Sala de Crisis Nacional y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, también inició el Puesto de Mando Unificado Nacional de seguimiento y coordinación a la operación respuesta al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el propósito de salvaguardar vidas y garantizó el bienestar de las comunidades damnificadas por el paso de IOTA además para la recepción, consolidación, entrega de informes, difusión de la información y toma de decisiones derivadas de las afectaciones de todos los sectores. También la UNGRD inicio la formulación y seguimiento del Plan de Acción Específico -PAE con el fin de que se dé cumplimiento a las metas propuestas por los sectores responsables y participantes en el PAE.

Que el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, establece:

**Emergencia:** *'Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.'*

**Recuperación:** *"La ejecución de las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".*

**Respuesta:** *"la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación".*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo No. 80 de la precitada Ley "El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

*requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*

*En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.*

*La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías."*

Que mediante Resolución No. 320 de 28 de marzo de 2016, modificada por la resolución 1210 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva —FIC- para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que la competencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para adelantar la gestión del riesgo a nivel territorial se sujeta a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad de que tratan los artículos No. 288 de la Constitución Política y 30 de la Ley 1523 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los Órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines. Que el artículo 209 ibidem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado", en concordancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 establece: "Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."

Que, en la presente emergencia, a la UNGRD en la formulación y seguimiento del Plan de Acción Específico -PAE dentro de las líneas de acción principalmente le corresponde:

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

- Establecer del enlace vía radio VHF digital en el Archipiélago.
- Restablecer y asegurar las comunicaciones (TICs)
- Entregar agua segura y potable a damnificados y afectados.
- Garantizar la disposición de manera segura de residuos sólidos, escombros y aguas residuales.
- Implementar Proceso de manejo de Donaciones
- Garantizar los recursos necesarios para proveer y dar soporte operacional a la ejecución de los servicios básicos de respuesta.
- Garantizar capacidad operativa de comunicaciones e información pública.
- Adelantar mecanismos de incorporación de los líderes raizales y autoridad raizal en la planeación de toda la etapa de respuesta.
- Diseño e implementación del plan de trabajo de vivienda nueva urbana en la Isla de San Andrés.

Que mediante Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, "Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.", el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República — DAPRE, reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que en su artículo 2.3.1.6.2.1., el Decreto 1289 de 2018, establece: **"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad. El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."**

Negrita fuera del texto original.

Que, por su parte, la Gestión del Riesgo en el territorio Nacional, se rige por unos principios básicos, entre los que se encuentran:

"(...)

**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y

Continuación de la Resolución

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.”***

-----

enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias, Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)”

Que, en su artículo 10, la Ley 1523 de 2012, define al Presidente de la República, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.

Que, en su artículo 14, la Ley 1523 de 2012, define a los Alcaldes, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción por lo que deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 60, establece que, en el marco del principio de Solidaridad "(...) Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales,

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado. Parágrafo. Los primeros auxilios en situaciones de desastre o calamidad pública deberán ser prestados por cualquier persona o entidad, bajo la coordinación y control de las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo."

Que conforme a las competencias legales de los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas mediante solicitud del día 28 de diciembre de 2020 manifestó que debido a las emergencias que se han presentado en las islas, y teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con disponibilidad de recursos de manera inmediata para atender las necesidades derivadas de las graves afectaciones solicito a la UNGRD recursos para:

(...)

1. Realizar actividades técnicas, operativas administrativas y logísticas, en las fases de respuesta, rehabilitación y reconstrucción,
2. Fortalecer la capacidad de respuesta con la contratación de personal técnico y profesional para atender las afectaciones presentadas por la temporada de huracanes 2020 de acuerdo a la declaratoria de situación de desastre en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Decreto 122 de 17 noviembre de 2020 que decreto en el Municipio de Providencia Situación de Calamidad Pública y del Decreto No. 1472 del 18 de noviembre de 2020" (...).

Que en atención a la necesidad descrita anteriormente, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, autoriza la transferencia de recursos por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) MCTE, los cuales se requieren para REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, para lo cual cuenta con los recursos de conformidad con el certificado de afectación presupuestal N°202231 del 30 de diciembre de 2020, que afecta Gastos de: 1AC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A- FNGRD 9677001, por

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

-----

lo cual, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de Fiduprevisora S.A a través de la inversión 001001029370 denominada ATENCION PROVIDENCIA- POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS CON EL FIN REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO NO. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N°122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, a cargo del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para que administre recursos por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000) MCTE. con cargo a los recursos dispuestos para la atención de la emergencia presentada en el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en sus fases de respuesta, rehabilitación y reconstrucción conforme al parágrafo 1° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°202231 del 30 de diciembre de 2020, que afecta Gastos de: 1AC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1A- FNGRD 9677001

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, a través de su Alcalde, debe rendir los informes requeridos por la UNGRD sobre la inversión de los recursos transferidos y a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, los cuales solo podrán ser destinados para REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO

Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA

TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO NO. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N°122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**PARAGRAFO:** Los recursos de que trate el artículo primero del presente acto se giraran al Fondo de Inversión Colectiva aperturado por la Fiduciaria La Previsora S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 320 de 2016, modificada por la Resolución No. 1210 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** La ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a ciento ochenta días calendario (180) contados a partir del desembolso de los recursos.

**PARÁGRAFO:** Los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados son mínimo los siguientes: copia de contratos; formato de retiro de Fondos de Inversión de Fiduprevisora, copias de contratos, cuentas de cobro debidamente canceladas, copias de facturas debidamente canceladas, copias de los comprobantes de egreso firmados y sellados por el beneficiario, cuando el pago se haya hecho a través de transferencia electrónica se debe adjuntar copia de la transferencia, carta de autorización a un tercero para reclamar los pagos (cuando haya lugar), certificado expedido por el alcalde que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en el Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que el artículo 5° de la Resolución N° 320 de marzo 28 de 2016, modificado por el artículo 3° de la Resolución 1210 de 2016, establece que los Fondos de Inversión Colectiva de Alta Liquidez permanecerán abiertos hasta la liquidación del proyecto y los recursos no ejecutados retornarán al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO QUINTO:** El ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres designará un enlace entre el FNGRD-FIDUPREVISORA S.A. y el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para que la legalización de los recursos se realice en el plazo establecido en el presente acto administrativo.

→

*[Handwritten signature]*

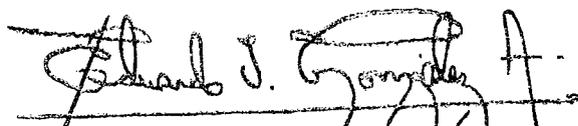
Continuación de la Resolución

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, CON EL FIN DE REALIZAR ACTIVIDADES TÉCNICAS, OPERATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LOGÍSTICAS, EN LAS FASES DE RESPUESTA, REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO FORTALECER LA CAPACIDAD DE RESPUESTA CON LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y PROFESIONAL PARA ATENDER LAS AFECTACIONES PRESENTADAS POR LA TEMPORADA DE HURACANES 2020, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA CONFORME EL DECRETO N. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 Y LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD SEGÚN EL DECRETO N.122 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020."**

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

Se expide, en Bogotá D.C. 31 de Diciembre de 2020

**3 1 DIC 2020****PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDUARDO JOSE GONZALEZ ANGULO**  
Director General  
Ordenador del Gasto FNGRD

**Elaboró:** Margarita Ruíz / Contratista FNGRD **MR**  
Alejandra Reyes Díaz / Contratista FNGRD

**Revisó:** Yaisa Córdoba Zabala / Contratista FNGRD

Gerardo Jaramillo Montenegro / Subdirector General 